

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 5 DE ABRIL DE 2011.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

| NÚMERO | ASUNTO | IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS. |
|---------|---|--|
| 31/2010 | <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio Benito Juárez, Estado de Quintana Roo en contra del Gobernador y Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Quintana Roo, demandando la invalidez del oficio SEDUMA/DS/SDUyV/DDU/615/2010 de 13 de mayo de 2010 expedido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, así como la negativa de publicación y la omisión de publicar el Acta de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ).</p> | 3 A 39 |
| 48/2009 | <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federal, demandando la invalidez de los artículos 7, fracción I, 8, fracción VII, 10, fracción XII, 17, inciso a), fracción I, y 22, fracción I, inciso a), de la Ley de la Policía Federal, creada mediante Decreto publicado el 1º de junio de 2009; Artículo 18, fracción I, 23, inciso a), 34, fracción I, inciso a), 35, fracción I, inciso a) y 36, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículo 87, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de Federación, creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ).</p> | 40 A 59 EN LISTA |

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
TRIBUNAL PLENO.**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA MARTES 5
DE ABRIL DE 2011.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

AUSENTE: SEÑORA MINISTRA:

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión correspondiente a la sesión pública ordinaria del día de hoy. Señor secretario sírvase dar cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la

sesión pública número treinta y nueve ordinaria celebrada el lunes cuatro de abril del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración señora y señores Ministros. Si no hay observaciones, consulto si se aprueba en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.** Señor secretario tome nota y continúe dando cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
31/2010. PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO EN CONTRA DEL
GOBERNADOR Y DEL SECRETARIO DE
GOBIERNO DE ESA ENTIDAD
FEDERATIVA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS SEXTO Y SÉPTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el señor Ministro Cossío, para la presentación de este asunto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muchas gracias señor Presidente, esta es una Controversia Constitucional promovida por el Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, en contra del Poder Ejecutivo del Estado, los actos son tres.

En primer lugar, un oficio de larga nomenclatura de trece de mayo de dos mil diez, emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo.

Otra es la orden de no publicar en el Periódico Oficial de la Entidad, el Acta de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que fue remitida por oficio PM/028/10 de once de marzo de dos mil diez, dirigida al Secretario General de Gobierno del Estado de Quintana Roo y presentado ante dicha dependencia estatal el veinticuatro de marzo de dos mil diez.

La tercera, es la omisión de publicar en el Periódico Oficial de la Entidad, el Acta de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo antes mencionada dentro de los tres días siguientes a la presentación de dicha solicitud. En el proyecto se hacen diversas consideraciones y a final de cuentas, se está reconociendo la validez de estos actos.

Quiero decir que el asunto bien pudo haberse resuelto en Sala; sin embargo, como guarda una estrecha relación con los asuntos que vimos la semana pasada, respecto a los Municipios de Nuevo León, los habíamos presentado como un paquete y habíamos solicitado que se viera de esta forma; por supuesto, existe la posibilidad de, si así lo considera el Pleno, que se resuelva en la Sala por tratarse de actos en términos del Acuerdo Cinco, o dejarlo aquí y al dejarlo aquí, utilizar buena parte de los argumentos —insisto— que ya hemos aprobado prácticamente por unanimidad, tanto del estudio preliminar como de las respuestas a los distintos conceptos de invalidez planteados por el Municipio actor y resolverlo en este Tribunal Pleno, en buena medida con estos fundamentos. Yo en su caso, haría las adecuaciones correspondientes para que este asunto tuviera relación con los engroses de la semana pasada y particularmente con lo resuelto en las Controversias 94 y 99 —insisto— que ya han sido votadas.

Ésta sería la presentación, ya si usted quiere señor Presidente iríamos punto por punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo señor Ministro ponente, en principio pongo a la consideración de la señora y señores Ministros precisamente en función de esta advertencia que nos hace el señor Ministro ponente en relación a si nos hacemos cargo en el Tribunal Pleno del asunto como ahora ha sido propuesto y si no hay alguna observación e inconformidad, en votación económica, sírvanse manifestarlo. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**
Entonces, vamos adelante señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Cómo no señor Presidente. Muchas gracias; en los primeros temas no veo que exista ninguna problemática, todo lo relacionado con competencia y las legitimaciones, no creo que haya ahí alguna cuestión. Lo único que tal vez vale la pena mencionar, es que la encargada del despacho de la Presidencia Municipal de Benito Juárez, no hay una certeza respecto a la fecha en que a ella se le notificó, porque no hay en el expediente estas constancias. Entonces, lo que utilizamos fue el criterio a partir del cual se hizo sabedora, que es el que estamos identificando, y consideramos que se dieron oportunamente estas impugnaciones.

Sería el único punto que podría tener, a mi juicio, algún elemento de discusión, todo lo demás me parece que es muy limpio todos estos temas de procedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por lo tanto, los pongo a su consideración para efecto de votación. El Considerando Primero, competencia. Considerando Segundo, oportunidad de la demanda; legitimación activa en el Tercero, y pasiva en el Cuarto. Con las salvedades y observaciones que ha hecho el señor Ministro ponente. Si no hay alguna observación o algún voto en contrario, en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Están aprobados los considerandos de cuenta señor secretario.

Continuamos señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Estamos en el estudio constitucional previo, que va de las páginas treinta y dos a la cuarenta y uno.

Habría que recordar que este estudio constitucional previo, que en algunas ocasiones nos genera votaciones divididas, en los precedentes de la semana pasada, de los Municipios de Nuevo León, fue aceptado por considerar los señores Ministros que tenía vinculación con los temas de fondo; entonces, está aquí repitiendo.

El único agregado, el que se lee en las páginas treinta y siete a la cuarenta y uno, puesto que también se está haciendo alusión a las facultades concurrentes en materia de protección al medio ambiente, y es lo que estaríamos incorporando, también creemos con base en precedentes, y no nos parece que hubiera ahí alguna cuestión adicional. Sería éste el tema que estaríamos presentado señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, previamente señor Ministro ponente, someto a consideración de los señores Ministros en tanto que no hay observación, también si en forma económica se aprueba el Considerando Quinto en relación con las causas de improcedencia. Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo no señor Presidente, lo consideraría como parte integrante del estudio si se unificara con el siguiente considerando, porque así nada más como una cosa de antecedentes, no he estado de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo establecería la reserva, no me opongo, pero simplemente con una sugerencia respetuosa al ponente, que es que se hiciera mención a la legislación estatal en esta parte, porque nada más se hace a la federal, o a la general, vamos a llamarle, entonces nada más que hiciera referencia a esto, con la reserva que he expresado en esta parte. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. La manifestación que hace el Ministro Aguilar es la manifestación que él o la señora Ministra Luna Ramos suelen hacer con frecuencia, entonces viendo las votaciones de la semana pasada, donde se dijo que el estudio preliminar aquí sí estaba encaminado a preparar, digamos el estudio de fondo, muy respetuosamente por ser éste el sentido mayoritario, además el sentido con el que coincido, dejaría el estudio, entendiendo por supuesto esta razón que manifiesta el Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No hay alguna objeción de los demás señores Ministros, entonces continuamos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el considerando aprobado, con la salvedad del señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Estoy ahora ya en el Considerando Séptimo, que es donde se hace el estudio de fondo, es de las páginas cuarenta y uno y siguientes, prácticamente hasta la finalización del proyecto, y aquí repito lo que trataba de explicar en la presentación del asunto que realmente estamos utilizando los conceptos que utilizamos —valga la redundancia— al resolver estas controversias constitucionales que

he aludido de la semana pasada, creo que no estamos haciendo ninguna diferenciación.

Debo decir también que es verdad que el proyecto está hecho conforme a los proyectos o en concordancia con los proyectos que presenté, por lo cual tendría que hacer los ajustes para que coincidieran con los proyectos que se aprobaron la semana pasada y que están sujetos a la revisión de los señores Ministros.

Entonces, creo que salvo que hubiera alguna objeción nueva respecto a Quintana Roo, se pueda usar el mismo precedente de Nuevo León, por denominarle así entre los casos, y por supuesto también sometería a la aprobación de los señores Ministros el engrose para que se reflejen en las consideraciones aprobadas la semana pasada señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Considero que desde luego los precedentes pudieran ser aplicables a este caso, pero no lo veo así porque aquí lo que se está reclamando es simple y sencillamente la negativa a hacer la publicación, nada más, y respecto de las cuestiones de que si son exclusivas del Municipio las facultades, si son compartidas o lo que sea, creo que eso que son las cuestiones de los precedentes, no es aplicable aquí, porque no se trata de esa problemática, aquí la problemática consiste únicamente, según mi punto de vista, en que se negaron a publicar un acuerdo aprobado por el Cabildo Municipal, y no da mayores razones, y por ese motivo es que se vienen a la controversia; entonces, para mí, la única cuestión que habría que solucionar es si tenía o no facultades el Ejecutivo del Estado para no publicar algo que le mandó el Municipio ya aprobado, y simple y sencillamente centrar el estudio en esta cuestión.

Hay dos disposiciones que parecieran contrarias, o por lo menos no coordinadas, que es el artículo 6 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo, que señala en su fracción III: “Que corresponde al Ejecutivo. Dictaminar, previamente a su expedición, la congruencia de los programas municipales de desarrollo urbano con el programa estatal de desarrollo urbano, así como la compatibilidad urbanística de las autorizaciones del fraccionamiento y condominios, que vayan a otorgar los Municipios”. Como vemos, aquí dice: “Dictaminar, previamente a su expedición, los programas municipales”.

Y en el artículo 27, donde se señala el procedimiento para hacer los proyectos y los acuerdos y cómo hacer una sucesión de trámites que se llevan hasta su aprobación, no hay aparentemente una relación con esa aprobación previa, simple y sencillamente se hace una publicación previa del anteproyecto, luego se pone a consideración del público en general, se manda, en el caso de que sea municipal, al Comité Municipal de Desarrollo Urbano, y una vez aprobado, se ordena su publicación y se manda al Ejecutivo para que lo publique.

De tal manera que pareciera que si ya está aprobado y si previamente no se hicieron las observaciones antes de que se aprobara por el Ejecutivo del Estado, una vez aprobado no le queda más el camino al Ejecutivo que publicar la aprobación del Cabildo, y entonces para mí ese sería el punto a discusión, independientemente de si se trata o no de facultades, que si lo pueden emitir los Municipios o es cuestión del Estado; aquí simple y sencillamente hay que ver si se puede o no justificar la negativa a la publicación, haciendo una revisión, porque ahora resulta que cuando ya lo aprobó el Municipio, se lo mandan al Ejecutivo y es cuando el Ejecutivo hace esa revisión previa a la publicación. Si este es el procedimiento como se quiere ver, posiblemente sea esto

lo que habría que resolver, pero no sobre facultades de uno o de otro para expedir el acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Tengo una duda similar; lo primero que quiero observar es lo siguiente: Existe argumentación del actor controversial en este sentido, y pienso que no se le contesta en el proyecto, pienso que hay que referirnos a esto contestándolo, como diría el clásico, en una u otra forma. ¿Qué es lo que pienso? Que la determinación de no publicación inoportuna, es algo que trastoca el sistema, cuando el Ejecutivo no quiere publicar una ley, tiene el veto a su alcance; en este caso, puede vetarlo, pienso yo, cuando menos es algo que hay que analizar, puede vetar la publicación, pero diciendo que ejerce el veto; si no es así, no puede dejar de publicarlo por una decisión unilateral como si el Municipio no hubiera hecho nada, en todo caso, como decía el señor Ministro Aguilar, que ordene la publicación y también que publique las observaciones técnicas en contrario ulteriores que se hicieron al respecto, pero no puede simplemente no publicarlo.

De momento es lo único que me parece dudoso del proyecto que se nos presenta, en todo lo demás estoy de acuerdo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. También tengo una duda similar. Me parece que sí hay un alegato, un argumento, se duele el Municipio actor claramente que sus facultades para formular, aprobar y administrar zonificación y planes de desarrollo urbano se ven vulnerados por el condicionamiento para su publicación, y creo que esta cuestión de

si tiene facultades el Ejecutivo o no para en su caso negarse u omitir la publicación de un plan o de un programa que en esta materia le envía a un Municipio, no se está analizando en el proyecto, y creo que es un aspecto que sí es esencial darle alguna respuesta; quizá la respuesta pueda derivarse de todo el análisis posterior, pero creo que de alguna manera sí se tiene que aterrizar a una situación en donde tengamos que ver si hay esta atribución o no y en qué sentido.

No sé si propiamente pudiera hablarse de veto al no estar en un proceso legislativo, pero de cualquier manera creo que sí tenemos que analizar si tiene estas atribuciones o no las tiene el Ejecutivo. Creo que esta parte, hasta donde alcancé a ver, no se contesta en el proyecto, y creo que al haber una causa de pedir para resolver la cuestión efectivamente planteada, me parece que tendríamos que analizarlo y en su caso dar una respuesta. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo considero que la respuesta está dada señor Presidente, a lo mejor hay que explicitarla ¿por qué razón? Porque desde las controversias anteriores lo que dijimos es que existía una manera a partir de la Ley General de Asentamientos Humanos de relacionar las competencias federales, estatales y municipales; si esto es así, lo que dijimos es que en un determinado momento y en ciertas materias, el Ejecutivo –y esto lo resolvimos la semana pasada– podría negarse a publicar estos programas, no leyes ni normas generales, programas, siempre y cuando no tuvieran una correlación con lo que se hubiera establecido; entonces, a diferencia de lo que decía el Ministro Aguilar creo que sí es muy importante determinar la materia, porque una cosa es la materia de asentamientos humanos y otra es el resto de las materias. Si no determinamos la materia, entonces qué hacemos, sacamos de dónde la posibilidad genérica o la imposibilidad

genérica del Gobernador de manifestarse respecto de esta materia en lo particular. Creo que la primera cuestión que hay que hacer —desde mi punto de vista— es decir: “Estamos en materia de asentamientos humanos, no es un ejercicio puramente formal como si se tratara de un veto de carácter legislativo que en principio aplica respecto de cualquier disposición”. Esto es justamente lo que se resolvió la semana pasada, primer asunto.

Segundo asunto, si el Gobernador del Estado tiene la posibilidad de dejar de publicar estos programas respecto de esas materias, no de otras, nada más de esas materias, hay que definir entonces la materia.

Y tercera cuestión, que me parece también está resuelta en el proyecto, y estaba determinada también por los asuntos de la semana anterior, que es: Lo que se tiene que dar es una adecuada motivación del caso; si esto es sí, por eso es que se hace un análisis en las páginas cuarenta y ocho y siguientes, y después en la cuarenta y nueve y siguientes se les agrega la condición para decir: Estas son las razones por las cuales el Gobernador del Estado se negó a publicar este programa relativo al Municipio de Benito Juárez; entonces, en este sentido —insisto— puede ser que falte una explicitación, etc. pero —desde mi punto de vista— los elementos necesarios para entender por qué la no publicación por parte del Gobernador están claramente justificados —insisto— en primer lugar por una razón de materia; en segundo lugar por una razón de no concordancia —vamos a llamarla así genéricamente— y en tercer lugar porque se le dio una motivación adecuada en el sentido de lo que decía el Ministro Zaldívar, al final, o el Ministro Aguirre, a lo mejor vale la pena sí establecer o explicitar esto que estoy ahora comentando de manera verbal, pero los elementos básicos creo que están en este sentido señor Presidente.

Y cuando decía que había que ajustar en el proyecto a lo resuelto la semana anterior, ¿por qué razón? Porque sí le hicimos algunos cambios a la manera en que estamos entendiendo la fracción V del artículo 115, la fracción II, etc., entonces, como elemento inicial pondría esta parte, y después correría nuevamente estas consideraciones, a lo mejor sí, lo confieso, están muy apretadas, están muy sintéticas, pero también tomando los elementos que determinamos la vez anterior, que sí se refieren a motivación, en ese sentido le daría un poco más –déjenme usar esta expresión– de aire al proyecto para efectos de que quedara mucho más claro. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente, estoy de acuerdo con lo que acaba de manifestar el Ministro Cossío, por eso decía, quizás se pueda estructurar con lo que viene después, estimo que sin embargo, sí habría que adecuar el proyecto, que ya lo ofreció el ponente, para efecto de dejar muy claro, se trata de una materia concurrente a través de una ley general, donde participan los tres niveles de gobierno, habría que ver en el caso concreto si efectivamente hay también competencia del Ejecutivo, o en este caso concreto no la hay, y derivar de ahí esta posibilidad motivadamente de no publicar o de incidir en una atribución en la que tiene incidencia el Ejecutivo. Si bien es cierto que se podría derivar la respuesta de la parte posterior del proyecto, creo que sí se tendría que adecuar como ya lo ofreció el ponente a lo que votamos la semana pasada, porque no basta nada más decir que la materia es concurrente, sino determinar la ley general de la materia, cómo distribuye las competencias, y en su caso, qué parte de esta competencia del Estado y no del Municipio, se está afectando al no haber esta coordinación o esta participación que el Ejecutivo reclama para la aprobación de estos planes; que por lo demás, se trata de un asunto de una enorme relevancia, porque

estoy de acuerdo –adelanto– con el sentido del proyecto, desde el punto de vista que constitucionalmente entiendo que este tipo de cuestiones no pueden dejarse sólo en manos de los Municipios, porque precisamente se podría vulnerar toda la reglamentación y la teleología constitucional en esta materia tan delicada si no se establece esta colaboración, coordinación y respeto de ámbitos de atribuciones que prevé la propia ley general, pero estimo que es necesario hacer los ajustes respectivos para que la respuesta a este primer condicionamiento se derive de esta parte. Si es así, yo me manifiesto conforme con esta parte. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En el caso está acreditado que el Municipio se dirigió al Secretario de Gobierno de Quintana Roo, para pedir la publicación de un programa aprobado en un organismo municipal fundamentalmente, pero en el que tienen participación también civiles, ciudadanos y la forma en que se componen estos órganos de consulta. No la recuerdo totalmente, pero parece ser que hay presencia de autoridades federales, estatales y municipales.

Se dirige al Secretario de Gobierno, y le contesta otro secretario, no al dirigido, en el sentido de que no procede la publicación. El proyecto acepta que hay una negativa a publicar el programa, y que esta negativa está bien. ¿Cuál es la consecuencia? Que existe obligación del Municipio de elaborar un programa, y que le niegan la publicación, y ahora el Municipio está sin programa, y al parecer así se van a quedar las cosas.

Entonces, la visión que traigo es un poco distinta, en el caso se acredita la existencia de facultades concurrentes, y leyes federales y estatales que la regulan y establecen los medios de coordinación,

se acreditan actos de aplicación concreta, de esas leyes como son: convenios suscritos por el Municipio con autoridades estatales federales, hay planes aprobados y definición de mecanismos para modificar los planes.

Se dice que el Municipio no se ve violentado en su autonomía sino que el convenio y la participación que el orden federal y estatal tienen junto con él en la planeación y reordenamiento territorial se sustentan en la Constitución, en la ley, y en el ejercicio de esa autonomía municipal, manifestada en los acuerdos y convenios que hoy le son exigibles jurídicamente; es decir, el Municipio no puede decir que la materia de fondo afecta su autonomía municipal puesto que ya se coordinó y ya hay convenios específicos.

El proyecto parece otorgar un derecho de veto técnico a las autoridades estatales respecto de los actos municipales, propone que este dictamen de veto estará, en su caso, sujeto a un análisis de contenido, razonabilidad para considerar su validez y no arbitrariedad; se analiza la respuesta, se estima que hay fundamentación, motivación, razonabilidad y no arbitrariedad, y por eso se propone reconocer validez.

Se sugiere: Uno, tomar en cuenta que no existe capacidad de evitar veto técnico, la publicación de actos jurídicos municipales a juicio del Ejecutivo del Estado. En el caso concreto el Municipio envió a publicar un documento, pero el orden estatal tenía y tiene participación constitucional y legal en él; el oficio impugnado no debiera considerarse como una negativa definitiva a la publicación, sino como una respuesta de trámite en el contexto de un acuerdo entre los distintos órdenes de gobierno, atento a compromisos ya suscritos y vigentes; es decir, el acta enviada en la que se dan las razones para no hacer la inmediata publicación del documento municipal sería apenas un insumo y no un producto final, esto sucede en materias concurrentes cuando ya existen recaudos y

condiciones legislativamente impuestas, o voluntariamente convenidas, que generan mecanismos adicionales para la validez formal de una decisión pública que trasciende a los órdenes de gobierno en su jurisdicción aislada.

Por ello, si aceptáramos que no hay una negativa de la publicación sino la expresión de condiciones de congruencia con los convenios sobre la materia que tiene el Municipio, lo que se le estaría dando es la oportunidad de purgar, como lo entiende inclusive el proyecto, pero no lo señala expresamente para decir: “No te están negando de manera definitiva la publicación, te están señalando las incongruencias del programa con los compromisos en materia de asentamientos humanos y el de protección del ambiente ya adquiridos, dándote la oportunidad de que los subsanes para que una vez subsanados se de seguimiento y trámite final a la solicitud de publicación.”

Creo que es importante señalar esta vía porque de lo contrario —repito— está bien la negativa publicada, es válida. ¿Y ahora qué sigue? El Municipio va a encontrar barreras muy fuertes para lograr su programa de planeación territorial municipal, mientras que si les decimos: “Estos obstáculos que son correctos tienes que reconsiderarlos y modificar tu programa y hasta entonces procederá la publicación”, porque no encontré en ninguna disposición la potestad del gobernador para resolver “No publico”. Sí es muy lógico establecer una condición previa a la publicación, que además está establecida y es la de congruencia con los programas generales y regionales de la materia. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Ortiz Mayagoitia. Ministro Aguilar, y luego Ministro Valls posteriormente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente, creo que la cuestión está precisamente en el estudio de todas estas cuestiones y como las que ha dicho el Ministro Ortiz Mayagoitia, no estoy de acuerdo en que porque haya convenios o porque ya hayan ejercido facultades eso sea el fundamento.

Aquí los dos preceptos básicos para la publicación de estos programas, su formulación, inclusive el procedimiento para seguirlo, están en la propia Ley de Asentamientos, el artículo 27 señala con claridad en su enunciado dice: “La formulación y aprobación de los programas de desarrollo a que se refiere esta ley se sujetarán al procedimiento siguiente”.

Este procedimiento, como ustedes lo pueden ver en las fracciones de este artículo, que son cinco, señala que se hace: Primero un anteproyecto, este anteproyecto si se trata de Municipio se envía al Comité Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, se establece un plazo para que se puedan hacer audiencias públicas, se reciban observaciones, se incorporarán los comentarios procedentes al anteproyecto y se dará respuesta fundada a los que se consideren improcedentes, con eso la dependencia competente, —o sea el Municipio—, formulará el anteproyecto definitivo que será aprobado y expedido por, —dice la fracción IV—, inciso b): El Ayuntamiento respectivo en sesión de Cabildo, —que parece ser que eso es lo que se hizo en este caso—, una vez que ya se aprobó en sesión de Cabildo, dice la fracción V: Cumplidas las formalidades señaladas, —éstas son sólo las formalidades que señala el artículo 27 para hacer el programa—, cumplidas las formalidades señaladas, el programa respectivo o sus modificaciones, —porque también se prevé este procedimiento para modificarlo en el futuro—, se publicará en el Periódico Oficial y en los periódicos de mayor circulación.

Hasta aquí, parece que una vez aprobado por el Cabildo tiene que publicarse; sin embargo, el artículo 6º que es lo que digo, decía al principio, habría que ver de qué manera incide el artículo 6º en este procedimiento del artículo 27, el artículo 6º dice: “Corresponde al Ejecutivo del Estado. Fracción III: Dictaminar previamente a su expedición la congruencia de los programas municipales de desarrollo urbano con el Programa Estatal De Desarrollo Urbano”.

O sea, puede ser que esta facultad del Ejecutivo le permita, —dice aquí—, dictaminar, no necesariamente impedir la publicación o hacer la publicación o señalar observaciones o lo que sea, habría que ver, por eso decía que el estudio quizá tenía que enfocarse hacia esto, qué entendemos con que el Ejecutivo del Estado dictamine previamente a la expedición del programa, lo debe hacer dentro del procedimiento del artículo 27 o una vez aprobado y se envía para su publicación el Ejecutivo ejerce esta facultad ¿En cuántas ocasiones lo puede ejercer? Porque esto puede resultar en que a pesar de que hace observaciones el Municipio las asume, modifica de nuevo su proyecto, vuelve a pedir la publicación y de nuevo el Ejecutivo le hace otras observaciones.

Entonces, cuál es el alcance de este procedimiento que para mí se conforma entre el artículo 27 y el artículo 6º para saber cuál es la facultad del Ejecutivo para no publicar, si el hecho de que no haya dictaminado previamente a su expedición le faculta para impedir, para no hacer la publicación, digámoslo así, esto faculta al Ejecutivo a no publicarlo porque todavía tenía que dictaminar a pesar de que estuviera aprobado por el Cabildo, o a la inversa, para que se llegue a este procedimiento probablemente con base en el artículo 6º los Municipios tengan que enviarle al Ejecutivo del Estado el proyecto antes de aprobarlo para que haga las observaciones.

Todo esto, es lo que digo, no estoy necesariamente en contra de que se pueda hacer de una manera o de otra, sino que

probablemente el procedimiento para hacerlo entre el artículo 6º y el artículo 27 habría que definirlo y saber si el Ejecutivo puede o no puede simple y sencillamente decir “no lo publico”, porque eso es lo que le parece que le contestan de manera muy escueta, le dicen: Es que no cumples con los programas y no está congruente con lo demás y ya, y no le dicen por qué.

Entonces, creo que si se pudiera hacer el estudio en ese aspecto podríamos encontrar la solución entre este procedimiento y la facultad del Ejecutivo para publicar o no publicar, no como un veto, sino como una facultad de dictaminación —si la palabra dictaminación le da ese alcance a la disposición— si no es así, entonces, se publica de todas maneras, porque el artículo 27, ahí dice: “Cumplidas las formalidades señaladas, el programa respectivo se publicará en el Diario Oficial” —así es—.

Entonces, esa manera de construir el proyecto es en lo que yo estaría de acuerdo para que pudiéramos llegar a una conclusión. Sin ese estudio pareciera que no estamos más que resolviendo algo, y con lo que estoy de acuerdo, es que las facultades del Municipio son unas, que las del Estado son otras y que no hay una incongruencia entre ambas, pero no respecto de la publicación del programa ya aprobado por el Municipio. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Aguilar Morales. Señor Ministro Valls, por favor.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente.

Entiendo el asunto, el problema en este sentido: La negativa de la autoridad demandada para publicar el Programa Parcial de Desarrollo Urbano aprobado por el Ayuntamiento del Municipio actor, al considerar que no se ajusta al Programa Municipal del

mismo Municipio, de ordenamiento ecológico, para mí no es inconstitucional, ya que por un lado la autoridad estatal expone los motivos que sustentan su negativa, lo está diciendo, y además, efectivamente el Municipio —en este caso el Municipio actor— debe ceñirse al marco legal aplicable, siendo que en todo caso, nada le impide al Municipio reformular el programa bajo esa premisa. Por lo tanto, en este sentido estoy a favor de la consulta. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Valls. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Presidente.

Yo quisiera aportar algún elemento adicional a la discusión. En este asunto como ustedes recordarán, el Acuerdo reclamado —y lo mencionaba ahorita el señor Ministro Valls— sustenta la negativa a publicarlo en el Periódico Oficial, porque se dice —leo textualmente—: El Acuerdo impugnado de fecha trece de mayo de dos mil diez, dice: “El Polígono propuesto en el Programa de Desarrollo Urbano del Polígono Poniente de Cancún, contraviene el marco legal vigente en materia ambiental, debido a que se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico de Benito Juárez, con política de aprovechamiento no urbano”. Ésta es la razón que se da en el Acuerdo impugnado.

En el proyecto se expresan las razones que se dieron para la negativa de esta publicación. La negativa en el Acuerdo reclamado es simple y sencillamente esto que acabo de leer, no hay mayor motivación. Hay un oficio posterior, creo que es el Memorándum 045/2010, que es de fecha posterior al Acuerdo impugnado, es de fecha quince de julio de dos mil diez, el Acuerdo es de fecha trece de mayo de dos mil diez, y en este, de fecha quince de julio, vienen

las razones muy detalladas de por qué no se autorizó la publicación en el Periódico Oficial, de este Programa del Municipio promovente.

Entonces, la primera duda que me surge es si podemos tener como razones de la negativa, las que se contienen en un documento posterior al oficio reclamado, porque es de fecha posterior, un par de meses por lo menos posterior.

Si superamos esta dificultad; es decir, si tenemos como buenas las razones que se dieron en un documento de fecha posterior, entonces creo que aquí la clave estaría en que la razón de la negativa se sustenta en un ordenamiento de temática ambiental o ecológica, no necesariamente en el tema de asentamientos humanos, incluso se hace mención ahí a un programa de ordenamiento ecológico, no se precisa en cuál de sus artículos o en cuál de sus puntos, pero considero que en todo caso, si se cumplió todo el procedimiento que señaló el señor Ministro Aguilar, y este digamos es un obstáculo que se le encuentra a la publicación posterior a este procedimiento, pues está basado en una disposición de naturaleza ecológica, ya no tanto en la Ley de Asentamientos Humanos que consideraba el señor Ministro Aguirre. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Pardo. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente, es que creo que son varias cuestiones, no leo el oficio de trece de mayo, esto lo hago de entrada porque es una cuestión de procedimiento previo: si este oficio de trece de mayo contiene o no las razones necesarias para motivar adecuadamente el rechazo a la publicación.

Voy a leerlo de forma integral, para que quede claro este asunto, dice: “En relación a la opinión técnica solicitada en el oficio tal, para que se proceda a la publicación en el Periódico Oficial del Estado,

Punto Cuarto del orden del día del Acta de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada, etcétera, en el cual se aprobó lo siguiente: Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Polígono Poniente de la Ciudad de Cancún. Al respecto me permito informarle que una vez realizado el análisis técnico de la información proporcionada a esta Secretaría, se establece lo siguiente: el Polígono propuesto en el Programa de Desarrollo Urbano, del Polígono Poniente Cancún, contraviene el marco legal vigente en materia ambiental, debido a que se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico Benito Juárez, con política de aprovechamiento no urbano –Y aquí viene otra parte que me parece muy importante–. Es importante mencionar que la ciudad de Cancún cuenta con reservas territoriales al Norte, Sur y Suroeste de la ciudad, donde está planeado estratégicamente en los programas de desarrollo urbano, orientarse el crecimiento de la mancha urbana, por lo que se deberá crear –ahí me parece un asunto importante– un adecuado sistema vial que permita el tránsito diferenciado con transporte masivo y semimasivo, corredor urbano con usos mixtos, vías de –no lo entiendo– enetración, etcétera, –porque no es como, vías–.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: “Vías de penetración”.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: “Vías de penetración, etcétera –gracias–, buscando consolidar la escritura urbana de Cancún y creando una ciudad compacta y con una perspectiva regional que eficiente el abastecimiento de servicios públicos, evitando incurrir el crecimiento disperso en la ciudad que traerá como consecuencia demandas de servicios de infraestructura y equipamiento con un costo elevado. Por lo anterior, esta Secretaría considera que la propuesta de este Programa de Desarrollo Urbano, carece de una visión regional del entorno urbano y ecológico de la ciudad, que permita considerar la posibilidad de crear una ciudad integralmente

planeada. Por lo anteriormente señalado, se dictamina improcedente –y aquí regreso a lo que decía el Ministro Ortiz Mayagoitia– la publicación en el Periódico Oficial”.

No está diciendo, y decía, creo que también está explícito en el proyecto, pero también se puede explicitar para que no haya ninguna duda, también lo comentó el Ministro Valls, la publicación. Así como está, no te estoy diciendo que ni tengas la facultad ni estoy invadiendo tus competencias, simplemente es, de acuerdo con este sistema de coordinación que, insisto, lo aprobamos la semana pasada como interpretación del artículo 115, fracción V, lo debemos utilizar.

Creo que lo que establecimos la semana pasada y por eso era mi insistencia en esto, es precisamente el sistema. Asentamientos humanos es una materia muy compleja, asentamientos humanos requiere una visión general, desde el punto de vista de una planeación nacional, una planeación estatal, unas planeaciones municipales, y esto va integrando un conjunto de competencias.

Justamente en el asunto de la semana pasada dijimos, hasta donde recuerdo, por unanimidad de votos en este punto, lo siguiente: Efectivamente existe esta competencia, efectivamente estas competencias se pueden articular, y efectivamente existe la posibilidad de no publicación, que no de invasión de esferas, nada, y creo que sí vale la pena explicitarlo el Ministro Ortiz, una vez que me presentes esta condición regional, pues ya veré, motivadamente, y eso sí se insiste mucho en los proyectos de la semana pasada y en este, motivadamente, por qué no procedo a tu publicación.

Es el único elemento de control, digámoslo así, que establecimos en estos precedentes, para que se dé una articulación en materia de asentamientos humanos.

Lo decía también creo que el Ministro Ortiz o el Ministro Zaldívar, este es un asunto muy complejo, necesitamos la integración de los distintos ámbitos competenciales respecto de una materia, como se acaba de ver en el dictamen, donde crece, hay conurbanizaciones, hay servicios públicos, hay muchas cosas, y esto me parece que es lo que se está diciendo: no te voy a publicar tu programa hasta que no satisfagas las razones que te estoy diciendo, que deben ser motivadas, claro, cosa distinta si se vinieran a quejar, cosa que no hacen de la arbitrariedad de las razones, a eso estaremos discutiendo otra cosa, que si las razones son pésimas, bueno discutamos si son pésimas o son buenas, pero no hay una discusión sobre razones, hay una discusión sobre la negativa, como si careciera absolutamente de la competencia para dejar de publicar, y yo insisto, esto es lo aprobado en los asuntos de Nuevo León de la semana pasada, donde lo dijimos expresamente y lo llevamos al tema de la motivación, por eso decía: con estos ajustes explicitando los elementos que decía el Ministro Zaldívar, alguna cuestión también que decía el Ministro Valls, y señalando que esto no hace, digamos así, no produce una caducidad, sino simple y sencillamente es: rectifique y me lo vuelves a traer, creo que con esa interpretación razonablemente se sustentan estas cuestiones señor Presidente. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. Señora y señores Ministros. Yo vengo esencialmente de acuerdo con el proyecto, inclusive sería muy de la opinión en el sentido que la manifestó el Ministro Valls, a ver, a mí me parece que aquí tenemos que ver lo que realmente está planteado, y comparto

lo que acaba de decir el Ministro Cossío, vienen y nos plantean que se invadió la esfera de competencia del Municipio porque se negó la publicación de un programa que aprobó el Municipio, ésa es la cuestión esencialmente planteada, no hay más, no nos están cuestionando si las razones que se dieron son válidas o no, simplemente están diciendo tú debiste haberlo publicado.

Aquí ha surgido la duda, yo no la comparto, ha surgido la duda de si tienen facultades o no, ya el Ministro ponente se hizo cargo de que va a hacer una serie de explicaciones conforme a los argumentos que se han dado aquí, yo por supuesto no me opondría; creo que sí existe la facultad por una razón, que es la gran diferencia entre el asunto que vimos ayer y este tipo de asuntos.

En este tipo de asuntos hay en la Constitución, en el artículo 27, párrafo tercero, un marco de optimización, en donde se deben cuidar ciertas cosas, la legislación local le da al Ejecutivo el que dictamine esos programas municipales ¿por qué? porque tiene la obligación de cuidar el sistema, como decía el Ministro Cossío, no puede verlo al margen de lo que es, los programas nacionales, los programas estatales y los programas municipales.

Consecuentemente, será mi posición con los ajustes que pretenda hacerle el señor Ministro ponente, esencialmente estoy de acuerdo con el proyecto como lo está planteando, y obviamente creo que ahí sí es necesario que haga ciertos ajustes en las consideraciones conforme a lo que resolvimos en los asuntos anteriores, que inciden directamente en éste, siento que no será todo en mi opinión, pero sí hay muchos aspectos que inciden para la solución de éste; entonces, en eso estaría de acuerdo totalmente en que se hicieran los ajustes, por lo demás –insisto– creo que el asunto plantea un solución adecuada.

Yo no estoy de acuerdo tampoco, perdón, me separaría de la consideración, si la hacen, de que no hay una negativa, hay una negativa a la publicación, y lo que está diciendo es: No te lo publico porque en este programa te estás yendo más allá de lo que deberías porque ya hay un programa que regula eso.

Consecuentemente, hay una negativa, no está combatiendo eso el Municipio, no está diciendo: Oye espérate, no es cierto lo que estás diciendo en ese oficio, no, lo que está diciendo es: no publicaste, tú debiste haber publicado; y como yo no puedo compartir este punto de vista porque entonces el sistema no podría funcionar integralmente, es que estaré de acuerdo con el proyecto, y en su caso me reservo el derecho para hacer voto concurrente en algunas cuestiones en las que pudiera diferir, pero que serán menores, son cuestiones de enfoque personal. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, gracias Ministro Presidente. Yo también estoy de acuerdo con el proyecto, y también me preguntaba ¿por qué se vino al Pleno siendo actos los que se están impugnando? Ya dio la explicación el señor Ministro Cossío, efectivamente, con las resoluciones que tuvimos de las controversias constitucionales anteriores, creo que el marco es mucho más claro.

También estoy de acuerdo con lo que dijo el señor Ministro Valls y el señor Ministro Ortiz Mayagoitia. Creo que al proyecto le hace poco ya para ajustarse exclusivamente al tema planteado y para hacer algunos razonamientos adicionales, pero el proyecto en sí mismo está correcto.

Quiero decirles que el proyecto parte primero del estudio de fondo, pero del análisis de estos conceptos de invalidez el proyecto

precisamente destaca que las facultades de planeación de los distintos niveles de gobierno no funciona en una relación jerárquico normativa o de distribución de competencia, sino que tienen una injerencia directa en las políticas públicas que se desarrollan por los distintos niveles de gobierno; y aquí sería también adicionar lo que se dijo en las semanas anteriores respecto, concretamente de esta Ley de Asentamiento Humanos, cuya autonomía tiene un impacto directo en la relación de la planeación de las distintas jurisdicciones y dice otra cosa muy importante; “De este modo, se afirma inicialmente que, entre mayor autonomía normativa tenga un nivel de gobierno frente a otro, menor posibilidad habrá de planear o de coordinar la planeación entre ellos desde el nivel superior” y que existen por tanto dos vías de análisis, lo cual me pareció muy importante, de los ámbitos de competencia en esta materia que son paralelas y que son complementarias; por una parte la vía normativa que es la que establece las relaciones jerárquicas o de división competencial, de la que derivan la validez de las distintas disposiciones emitidas por los niveles de gobierno y la vía de los planes, programas, acciones, relacionadas con la planeación que si bien derivan y tienen una relación directa con la primera vertiente, se relacionan entre ellas de manera distinta a la validez con criterios como congruencia, coordinación y ajuste”.

Y después se refiere a los cuatro conceptos de invalidez que hace valer el Municipio actor; es decir, que consisten en la impugnación, realmente en torno a la impugnación del oficio de trece de mayo de dos mil diez, expedido por el Secretario de Desarrollo Urbano y de Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo y a la negativa de publicación y la omisión de publicar precisamente el Acta de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, y que dichos actos se concretan en el oficio antes referido, toda vez que el Municipio actor reclama que con éste se vulnera precisamente la fracción V del artículo 115 constitucional, al corresponder a los Ayuntamientos

de los municipios expedir las autorizaciones, las licencias, los permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes, programas de desarrollo urbano; y el proyecto analiza si el oficio impugnado emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado, de fecha trece de mayo de dos mil diez, por el cual se le niega la publicación en el Periódico Oficial al Municipio de Benito Juárez del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Polígono Poniente de la ciudad de Cancún, invade o no la esfera competencial de éste, establecida en el artículo 115 constitucional, y propone que la impugnación del Municipio actor es infundada y da las siguientes razones: Que el artículo 115 en su fracción V, establece las facultades del Municipio en materia de asentamientos humanos y de protección al medio ambiente y que no se refiere ni a facultades normativas exclusivas del Municipio, ni a servicios públicos que deban prestarse por el mismo, pues éstas se encuentran expresamente previstas en otras fracciones, en la II y la III del artículo 115 constitucional; que la fracción V, que se dedica precisamente a enumerar las facultades municipales relacionadas casi exclusivamente con la materia de asentamientos humanos y de medio ambiente, pero estableciendo que estas siempre, siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y de la leyes estatales relativas. Y nos hace una historia de estas reformas constitucionales de 1983, inclusive de la de 1976, y finalmente la reforma de 1999, que dice el proyecto: si bien no tocó sustantivamente la fracción V, más que para ordenar su redacción, sí cambió el contexto normativo constitucional general, en el cual debe enmarcarse la tendencia interpretativa de la facultad que ahora nos ocupa, y significa lo anterior que el texto analizado no puede significar exactamente lo mismo antes y después de la reforma de 1999, ya que la misma otorgó una nueva posición constitucional al Municipio frente al Estado y a la misma Federación.

Y así entonces, concluye que es infundado el concepto de invalidez del Municipio y que de alguna manera este oficio de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, no vulnera la normatividad vigente en materia del Municipio ni le invade sus atribuciones, ya que se establece precisamente esta relación de coordinación en esta materia de ordenación urbana y ordenamiento ecológico.

Por estas razones, con las adiciones que manifestaron el señor Ministro Valls y el Ministro Ortiz Mayagoitia y otros Ministros que hicieron uso de la palabra, estoy de acuerdo con el proyecto, pero para reforzarlo y desde luego ver el marco constitucional que ya habíamos visto la semana anterior. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente, me quiero referir directamente al escrito de contestación que presentó el señor Gobernador del Estado que comprende todo el Considerando Sexto del documento, empieza en la página nueve, pero en la página doce, da datos fuertes sobre compromisos que existen entre el Municipio, el Estado y la Federación, dice: “El treinta de marzo de dos mil cinco fue publicada el Acta Certificada de la Septuagésima Sexta Sesión Ordinaria del Cabildo de Benito Juárez, Quintana Roo, bajo el número 1, Tomo I, Época Primera, en la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez, conteniendo el texto y el plano del Programa de Ordenamiento Ecológico local del Municipio actor, el cual fue formulado, expedido y ejecutado por el Comité Técnico integrado por los tres niveles de gobierno para tal fin. Es decir, no fue una aprobación estrictamente de Cabildo Municipal, sino de un Comité Técnico.

El veinte de julio de dos mil cinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número cuarenta y ocho, se publicó el Decreto por el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico

local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual conforme a su artículo Octavo Transitorio, solamente puede modificarse por decisión unánime de las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno a propuesta de sus representantes en el Comité Técnico para la ejecución del programa.

Esto señala el señor Gobernador, y luego en la página diecisiete, hace un comentario, en el sentido —seguramente de aquí lo tomé pero no registré el dato— dice: “Además —párrafo final de la diecisiete— No existe una negativa expresa y determinante en cuanto a efectuar la publicación solicitada, porque como se aprecia del oficio 1295 de treinta y uno de mayo, por el que se recomienda para solventar los inconvenientes que no permitieron su publicación, efectuar coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; es decir, ajustar el programa parcial a las disposiciones técnicas de norma, con la finalidad de que con dicha publicación no se violenten las normas que rigen la materia ambiental; entonces, se trata más que nada de una condición de corrección de la propuesta para que pueda hacerse la publicación, y bajo esa óptica es que hice yo la primera exposición.

Ahora bien, el Ministro Pardo Rebolledo, trae a colación un tema técnico muy importante. Aquí se impugna un oficio de marzo que contiene la negativa a publicar y no se impugna el oficio posterior de mayo en el que se le expresa que no es una negativa tajante y definitiva, sino una invitación a coordinarse, como que ha habido una modificación del acto originalmente emitido de negativa a señalamiento de condiciones, para poder llevar adelante la publicación.

En amparo y en derecho estricto, podríamos decir que el acto reclamado fue sustituido por otro nuevo y estaríamos en otro tipo de problemas, pero tratándose de una controversia constitucional, que es de jurisdicción plena, los requisitos de fundamentación y

motivación que deben constar en el cuerpo del documento que contiene la orden impugnada y que ya no se pueden modificar a lo largo del proceso, resultaría totalmente inconveniente para los fines de una controversia constitucional.

Repito, la técnica del amparo, que es un juicio de mera anulación, es muy distinta a la de la controversia constitucional, es un juicio de potestad plena, que sí nos permite tomar en cuenta coordinadamente ambos oficios y establecer de ahí la conclusión, que es muy coincidente con la propuesta del proyecto, solamente dejarle al Municipio abierto este camino para que pueda superar las observaciones de incongruencia y obtener la publicación, para el Municipio es fundamental la publicación de estas modificaciones, pero para el Estado también es indispensable que estas modificaciones se hagan en los términos convenidos, a través del Convenio de Coordinación, y con respeto al marco legal correspondiente. Creo que el ponente nos ha ofrecido tomar en cuenta estas argumentaciones. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy de acuerdo con los resolutivos entonces, pero no con las consideraciones del proyecto, y en todo caso, estaré de acuerdo con las que está formulando y sugiriendo el señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No he hecho uso de la palabra, quisiera hacer algún comentario para consultar finalmente si ustedes creen que está suficientemente discutido, por lo siguiente: Efectivamente, retomo esta última parte en el sentido de que el Ministro ponente ha manifestado su disposición con muchos de los argumentos, que para efectos de redondear la propuesta del proyecto aquí se han señalado, que van inclusive desde dar la respuesta y matices también a esta negativa de publicación, que en

los hechos se ha venido a desenvolver ya como una eventual negativa parcial, en tanto que estos oficios consecutivos nos han llevado ya a que sí se ha dejado de publicar, pero solamente parte, o sea el plan municipal que había sido aprobado en la parte restante, no en la anterior en la que está, pero son matices de corrección, y en otra situación que nos llevara a considerar que en última instancia la argumentación ha resultado, si se quiere incompleta en función de la visión que tenía el propio proyecto en relación a esta facultad o no, ese veto de bolsillo, como se ha llamado, como una facultad en el gobierno del Estado.

Esto es, ésta es una situación que habrá de determinarse, creo así lo entendí en la aceptación del ponente, donde habrá de explicitarse si tiene facultades el gobierno del Estado para negarse a publicar en el Periódico Oficial un Acuerdo de Cabildo Municipal, le gustara o no su contenido.

Esto es, una omisión, o bien de facto o no razonada es la que se vendría a convertir en una decisión o una manifestación inválida constitucionalmente, cuando es una omisión de facto o cuando es no razonada, en tanto que si se entiende como se ha propuesto, como una especie de trámite esta situación para efecto de que sean purgadas esas observaciones, entonces sí tendría ese carácter, más que el de un veto de bolsillo.

De esta suerte, también participaría en última instancia en el arribo de la conclusión que se hace con alguna observación o alguna reserva para ver precisamente el producto final, por así decirlo, en tanto que también se ha dicho es el que tendrá el mérito de los ajustes del precedente de Nuevo León en relación a lo que hemos bordado aquí. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente, voy a ser muy breve, ya he intervenido antes.

En una búsqueda en la Constitución del Estado, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo,

Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, encuentro lo siguiente: “El Periódico Oficial es un instrumento de carácter jurídico permanente y de interés público que tiene como fin publicar, dar vigencia y observancia general a, etcétera, normas, acuerdos, etcéteras, expedidos por los Ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia”.

Dice el artículo 5º, de esta última ley: “Ninguna ley, reglamento, decreto, acuerdos, normas, disposición, lineamiento o criterio general estatal o municipal, obligará si no ha sido publicado previamente en el Periódico Oficial”. La dirección: “La dirección tiene potestades para publicar dentro de los treinta días siguientes a la solicitud por parte de las autoridades o particulares, los avisos y documentos a que se refiere el artículo 7º, de la ley”.

Artículo 7º: “Serán objeto de publicación. Fracción VIII. Los reglamentos, circulares, bandos, y demás disposiciones de observancia general, emitidos por los Ayuntamientos del Estado”. En fin, toda la normatividad determina la obligatoriedad, la publicación, y nadie puede impedirlo, nadie tiene autoridad para impedirlo, ni en esta ley ni en las demás leyes, por más plausibles que sean las razones, el Director del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, o dependencias del Ejecutivo Federal, como puede ser el Secretario General de Gobierno, quien aparentemente por Ley de la Administración Pública, tiene autoridad sobre el Director del Periódico Oficial, nadie tiene autoridad para impedir la publicación. Vistas así las cosas, en un régimen de facultades expresas, por más que existan razones plausibles para que la publicación ordenada por el Ayuntamiento, no suceda, no puede evitarse la misma, podrán hacerse publicaciones concomitantes de

carácter técnico, dando razones en contra de lo ordenado por el Ayuntamiento; esto es harina de otro costal. Vistas así las cosas yo en principio estoy en contra de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Quisiera presentar el asunto en su integridad, alguno de los señores Ministros lo mencionó, creo que es un asunto extraordinariamente importante aun cuando parezca, como se dice por ahí, un asunto menor, no es un asunto menor este, ¿por qué razón? porque creo que si alguna materia requiere ordenaciones, es justamente la de asentamientos humanos.

Entonces, presentaría los argumentos así tratando de hacer una síntesis entre lo que ya aprobamos la semana pasada en los proyectos de Nuevo León y este asunto.

Desde luego empezaríamos con la fracción XXIX, inciso c), estableciendo la condición de concurrencia y la facultad que tiene el Congreso de la Unión para emitir la ley correspondiente. Esto creo que está más que analizado.

Posteriormente veíamos la Ley General de Asentamientos Humanos, y en el Capítulo Segundo, cómo se describen todas estas cuestiones.

Después, efectivamente, ya en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo, que evidentemente no está impugnada. El artículo 6º, dice: "Corresponde al Ejecutivo del Estado. III. Dictaminar, previamente a su expedición la congruencia de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, con el

Programa Estatal de Desarrollo Urbano”. Ahí hay un dictamen de congruencia que tendría que emitir.

Después el artículo 8, dice: “Corresponde a los Municipios, con sus respectivas jurisdicciones formular, aprobar, administrar, ejecutar, evaluar y actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano de Centros de Población, y los de estos que se deriven en congruencia con el programa estatal”.

Después también, si les parece a ustedes, utilizaríamos el artículo 18, que se refiere al Programa Estatal de Desarrollo Urbano, pero muy importante, el artículo 19 que dice: “Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y con el Plan Municipal de Desarrollo respectivo”, evidentemente; entonces, y aquí se dan los requisitos de congruencia y después ya entraríamos al artículo que señalaba el Ministro Luis María Aguilar en cuanto a las formalidades del 27. Creo que esto da una narrativa completa de los hechos.

En segundo lugar, mencionaba el Ministro Ortiz Mayagoitia el oficio de once de marzo de dos mil diez que está considerado en el expediente, en la parte de los antecedentes, estoy en la página tres del propio proyecto, lo mencionaría con la negativa, pero mucho más importante el de trece de mayo del mismo año, porque ahí es donde se establecen –este es el impugnado– y ahí es que lo leyó tanto el Ministro Pardo como yo, cuáles son las razones por las cuales se está negando en el caso concreto.

Adicionalmente retomaríamos la explicación de los asuntos precedentes para decir: Una cosa es rechazar la publicación y otra cosa es negar que tenga la competencia el Municipio, cosas de verdad muy distintas; entonces simplemente diríamos: “Esto está sujeto a una condición para los efectos que se den” que eso ya –insisto– se había resuelto.

Y cuarto, y muy importante –lo que pasa es que los asuntos de la semana pasada como no los analizamos a la luz de ningún acto no pudimos entrar a hacer todas estas disquisiciones, pero creo que son muy importantes por vía de precedentes–.

Y finalmente lo que también diríamos es que este rechazo –voy a llamarlo así– tendría que estar debidamente fundado y motivado en los términos de lo que también aprobamos la semana pasada.

Creo que con esto se integran los precedentes, las intervenciones del día de hoy y en su momento someteré a la aprobación de ustedes el engrose señor Presidente. Estas serían creo que las características generales para hacer una síntesis de lo que se está sometiendo a su consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que a su vez lo hago a la señora y señores Ministros. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Una atenta súplica al señor Ministro ponente, si le parece conveniente. A mí me sigue preocupando el tema de las razones que sustentan la negativa a la publicación, porque unas son las que refiere el oficio reclamado de mayo, trece de mayo, y otras mucho más abundantes y concretas son las que se contienen en un memorándum de fecha posterior –como decía yo– es de quince de julio de dos mil diez; no obstante, el proyecto en la parte considerativa asumimos estas razones del memorándum de fecha posterior como las que sustentan la negativa, pero no se hace la aclaración o la precisión de que todas estas razones vienen en un documento distinto y posterior. Estoy en la hoja cuarenta y nueve del proyecto, en el segundo párrafo dice: “Así podemos advertir que el Poder demandado no actuó ilegalmente” ya estamos calificando ahí, toda vez que apoyo su decisión de no publicación en un dictamen técnico fundamentado en el referido programa ecológico donde se expresan las razones por

las cuales el Programa de Desarrollo Urbano propuesto por el Municipio, vulnera la normatividad vigente en materia de medio ambiente entre las razones dadas al Municipio actor destacan –y aquí reproducimos una serie de razones que son las que se contienen en este memorándum de fecha posterior– que según se advierte de las constancias que están en el expediente no hay una notificación oficial para el propio Ayuntamiento”. Entiendo lo que señala el señor Ministro Ortiz Mayagoitia: que estamos en el ámbito de una controversia constitucional y no de un juicio de amparo, pero si vamos a asumir éstas como las razones que sustentan la negativa de la publicación, habría que justificarlo de alguna manera o si no quedarnos con las razones que se contienen en el oficio reclamado. Esa sería la petición para el señor Ministro ponente. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Pardo Rebolledo. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Creo que es muy precisa la observación del Ministro Pardo. Me parece que toda vez que es el acto reclamado las de mayo, de trece de mayo, debiéramos quedarnos con las de trece de mayo y ajustar esta parte del proyecto. No dudo que las conozcan por conocimiento público las cuestiones, pero creo que es mucho más claro considerar la del oficio que está impugnado y el cual se está analizando. Haría también ese ajuste señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna intervención? Si no hay alguna otra intervención, consulto, creo que para votación en forma económica en tanto que no hay cuando menos en forma expresa manifiesta, sí la hay, disculpe usted.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor Presidente voy a manifestar muy brevemente esto. Para mí un dictamen de

congruencia, un dictamen de razonabilidad no puede suplir las atribuciones expresas que deben existir, y por tanto, por esa razón exclusiva estoy en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomamos una votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En este tema, en contra del proyecto por las razones que he establecido.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado, haciendo desde ahora la reserva de un posible voto concurrente dependiendo de las consideraciones finales del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido que el Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Mi voto es a favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También, con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En el mismo sentido, con la salvedad para un voto concurrente eventualmente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ESE RESULTADO, QUEDA APROBADO. Señor Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Nada más para anunciar que al respecto haré voto particular en su oportunidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Nada más para solicitarle al secretario, supongo que sí tomó nota de las tres reservas que hubo de probables votos concurrentes.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El Considerando Séptimo, con esto culminamos, ¿verdad, señor Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con esto se culmina señor Presidente, están los resolutivos que no cambiarían dado el sentido de la votación mayoritaria que anteriormente acabamos de tomar, y sería todo señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En relación con los cuales los puntos resolutivos con los cuales se debió dar cuenta el señor secretario, al dar cuenta inicialmente con la vista del asunto. Consulto si se ratifican las votaciones que hemos expresado. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Tome nota señor secretario. Continuamos dando cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro. Se someta a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 48/2009. PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO FEDERALES.

Bajo la ponencia del señor Ministro Valls Hernández, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 7°, FRACCIÓN I, Y 17 DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL, 18, FRACCIÓN I, 23, INCISO a), 34, FRACCIÓN I, INCISO a), 36, FRACCIÓN I, INCISO a), DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y 87 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN CUANTO LIMITAN EL ACCESO A LOS CARGOS DE EMPLEOS PÚBLICOS A QUE SE REFIEREN, TRATÁNDOSE DE LOS MEXICANOS POR NATURALIZACIÓN, ASÍ COMO FRENTE A LOS EXTRANJEROS, EN EL CASO DE LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN I, INCISO a) DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y 87 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

TERCERO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 7°, FRACCIÓN I, Y 17 DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL, 18, FRACCIÓN I, 23, INCISO a), 34, FRACCIÓN I, INCISO a), 36, FRACCIÓN I, INCISO a) DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y 87 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN CUANTO EXIGEN A LOS MEXICANOS POR NACIMIENTO NO TENER OTRA NACIONALIDAD EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 8°, FRACCIÓN VII, 10°, FRACCIÓN XII Y 22, FRACCIÓN I, INCISO a) DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS SEXTO Y SÉPTIMO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro don Sergio Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. Como ha expresado el señor Secretario General de Acuerdos, esta Acción de Inconstitucionalidad 48/2009, fue promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de las siguientes normas generales: Primero, los artículos 7, fracción I, 8°, fracción VII, 10°, fracción XII, 17, inciso a), fracción I, y 22, fracción I, inciso a) de la Ley de la Policía Federal, creada mediante Decreto que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el primero de junio de dos mil nueve.

En segundo lugar, los artículos 18, fracción I, 23, inciso a), 34, fracción I, inciso a), 35, fracción I, inciso a) y 36, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve. Y,

Tercero. El artículo 87, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, creada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve.

Esta Acción de Inconstitucionalidad 48/2009, es de gran importancia, en tanto que por una parte este Pleno se pronunciará sobre planteamientos relativos a discriminación por razón de origen nacional para ocupar determinados cargos públicos, primordialmente derivados de las calidades de ser mexicano por nacimiento y por naturalización, o de ser extranjero, y además, en cuanto a la doble nacionalidad; y por otro lado, se ocupará también de los argumentos en que el accionante alega la inconstitucionalidad de diversos preceptos de la Ley de la Policía Federal –por una parte–, respecto de la previsión legal consistente

en la conclusión del servicio de un integrante de esa corporación policiaca cuando se hubiere convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él; y por otra parte, en cuanto a la regulación que contiene esa norma general respecto de las llamadas operaciones encubiertas.

(EN ESTE MOMENTO, SALE DEL SALÓN DE SESIONES DEL PLENO EL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)

Toda vez que se plantea una diversidad de temas propongo, con todo respeto a ustedes, realizar en su momento la presentación de cada uno de estos temas y la correspondiente propuesta de solución que contiene el proyecto a fin de someterlo a su consideración y seguir un orden en este debate. Muchas gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro ponente. Ha dado cuenta el señor Ministro y hay una propuesta. Si no hay inconveniente, sometería los temas formales a su consideración; esto es, los Considerandos: Primero, competencia. Segundo, oportunidad de la demanda. Tercero, legitimación activa. Y en el Cuarto, donde se precisa la causa de improcedencia del tratamiento que se da en su análisis. Están a su consideración: Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Considerandos, con los temas anunciados. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Si no hay alguna observación se aprueban. Lo someteré a la consideración del Ministro Cossío a su regreso. Nos ubicamos señor Ministro ponente en el Considerando Quinto. Para efectos de la metodología que usted propone, haría usted la presentación.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí señor Presidente, con todo gusto. En el proyecto, analizo en primer lugar los tres primeros

conceptos de invalidez, al encontrarse relacionados con el aspecto de nacionalidad y plantear esencialmente la vulneración a los principios de igualdad y no discriminación, así como a la libertad de trabajo, esto en los términos siguientes:

Primer concepto de invalidez. Aquí la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se manifiesta en contra de los artículos 7º, fracción I, y 17, inciso a), fracción I, de la Ley de la Policía Federal; 18, fracción I, 23, inciso a), 34, fracción I, inciso a), 35, fracción I, inciso a), y 36, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, por considerar que violan lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo tercero, y 35, fracción II, de la Constitución Federal, al establecer una distinción discriminatoria motivada por el origen nacional respecto de los mexicanos por naturalización.

(EN ESTE MOMENTO REGRESA AL SALÓN DE SESIONES DEL PLENO EL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)

Este es el tema: Aquí el proyecto delimita, primero, lo que tratándose de nacionalidad se ha señalado por la doctrina y los tribunales, así como lo previsto por los artículos 30 y 32 de la Constitución Federal y la interpretación que este Alto Tribunal ha realizado respecto de los principios de igualdad y de no discriminación, consagrados en el artículo 1º constitucional.

Partiendo de ello, en la consulta concluyo que los artículos 7º, fracción I, y 17, de la Ley de la Policía Federal; 18 fracción I, 23, inciso a), 34, fracción I, inciso a), 36, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 87 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que prevén como requisito para ocupar los cargos aquí enunciados la nacionalidad mexicana por nacimiento, sí resultan violatorios del artículo 1º constitucional, al discriminar a aquellos mexicanos por naturalización que de acuerdo a la Ley de Nacionalidad han

adquirido la nacionalidad mexicana cumpliendo una serie de requisitos que no son menores pues implican, de inicio, la renuncia a la nacionalidad que detentaban, la renuncia a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente la de aquel que le atribuya la otra nacionalidad, la renuncia a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros.

Asimismo, se determina que protestarán: adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas, que acreditarán saber hablar español, que conocen la historia de nuestro país y que se han integrado a la cultura nacional. Entre otros requisitos son esos, aunado a que en algunos casos se trata de personas que han contraído matrimonio con mexicano o bien que han tenido hijos de nacionalidad mexicana por nacimiento y que han formado en nuestro país, una familia.

Esto es, mediante el acto de adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización, se ha producido una ruptura con un vínculo de fidelidad con un Estado para formar un vínculo igual, con el Estado Mexicano que otorga dicha nacionalidad por naturalización.

Por lo que, si bien han adquirido la nacionalidad mexicana por naturalización, con todo lo que ello implica: ciudadanía, derechos, deberes y obligaciones, artículos 30, 31, 34, 35 y 36 de la Constitución Federal, resulta que no obstante eso, por no ser mexicanos por nacimiento, se les excluye de acceder a cargos como los que ahora nos ocupan, lo que sí constituye una discriminación de origen nacional prohibida por el artículo 1º constitucional.

El hecho de que en el caso se trate de cargos vinculados con la seguridad pública o la procuración de justicia o la fiscalización

estatal, no puede llevar al extremo de que se considere por esa circunstancia a los mexicanos por naturalización como no aptos o no idóneos para ocuparlos, pues de sostenerlo así, el acceso a los mexicanos por naturalización a cargos públicos siempre quedará sometido o sujeto a una presunción de no confiabilidad, de deslealtad, dejándole sólo abierto el acceso a cargos públicos que a juicio del legislador ordinario, sí sean confiables para desempeñarlos.

Luego, no se advierte justificación en la distinción legal contenida en los numerales impugnados y por ende, que se persigan fines constitucionalmente válidos, pues se trata de personas que han adquirido la nacionalidad mexicana con todo lo que esa decisión implica, y como nacionales de un Estado deben tener el mismo trato y partir de la existencia de su vínculo jurídico-político y de lealtad para con el Estado Mexicano.

Se considera además, que la distinción de los nacionales por nacimiento o por naturalización, no puede ser un elemento para cuestionar la satisfacción del perfil idóneo de una persona para ocupar un cargo público, no pasa inadvertida la consulta que el artículo 35, fracción II constitucional, prevé como prerrogativa de los ciudadanos, ser nombrado para cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley, en tanto que ya este Pleno al interpretar dicho precepto ha sostenido que si bien se está ante un derecho de configuración legal pues corresponde al legislador fijar las calidades en cuestión, su desarrollo no le es completamente disponible a dicho legislador pues la utilización del concepto “calidades” se refiere a las “cualidades” o “perfil” de una persona que vaya a ser nombrada en el empleo, cargo o comisión de que se trate, que pueden ser, —entre otros—, capacidad, aptitudes, preparación profesional, edad, y demás circunstancias que pongan de relieve el perfil idóneo para desempeñar con

eficiencia y eficacia el cargo, el empleo o la comisión que se le asigne.

Se estima que no puede considerarse válidamente que la distinción legal entre nacionales por nacimiento y nacionales por naturalización incida necesariamente en la idoneidad o el perfil de una persona para ocupar un cargo o empleo público, menos aún que a partir de dicha distinción pueda garantizarse el compromiso, la imparcialidad, la lealtad o la confianza en el desempeño de un cargo o de un empleo.

Siendo relevante considerar también que las restricciones que se impongan a los derechos fundamentales no deben ser discriminatorias y deben atender a cuestiones de necesidad y de proporcionalidad en una sociedad democrática, para lo cual debe optarse por elegir aquéllas que limiten en menor medida el derecho protegido y guarden proporcionalidad con el propósito que tienen, extremo que, como señalé, no se satisface en el caso de las normas generales impugnadas; por lo que en este primer concepto de invalidez propongo declarar inválidos los citados preceptos impugnados. Hasta aquí señor Presidente, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, al contrario señor Ministro ponente. Está a su consideración señora y señores Ministros. ¿No hay alguna observación? Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente.

Señora y señores Ministros, no comparto el sentido del proyecto por una razón: Siendo muy plausible todas las consideraciones que se hacen, necesariamente la razón que se da en el proyecto esencial, de que los extranjeros que se nacionalicen mexicanos, tienen que hacer las renunciaciones, etcétera, que en el mismo proyecto se señalan, pues lleva a la condición de que se hace nugatoria la disposición

expresa constitucional, en donde deja a la configuración legislativa que se determinen también, independientemente de los cargos que constitucionalmente exigen la condición de mexicano por nacimiento, que en otras leyes se pueda hacer, porque finalmente, pues si la razón es cumplir con todo lo que se exige para la naturalización, pues eso quiere decir que es para todos, y consecuentemente no podría haber en ningún caso, si se acepta este criterio, la posibilidad de que el legislador estableciera cargos que tuvieran que reunir estos requisitos. Por tales motivos estaré en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Esencialmente estoy con el proyecto. Las objeciones que se le hacen, echan un poco a volar mi imaginación. ¿Quién es mexicano por nacimiento? Vayamos a ver el artículo 30 de nuestra Constitución, y nos vamos a dar cuenta de que es mexicano por nacimiento, por ejemplo, fracción IV: “Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas sean de guerra o mercantes”.

Una sueca gestante casada con un chino, ella habla sueco y él chino; toman un avión de una aerolínea mexicana en un puerto de embarque en los Estados Unidos de Norteamérica, yendo rumbo a Corea, pare la señora un mexicano por nacimiento cuyos padres no conocen México, ni el español, ni siquiera por asomo. Él es mexicano por nacimiento y él puede acceder a toda la gama de puestos públicos, hable o no el español, tenga conocimiento del país, haya estado en su territorio o no en alguna fecha, pero se nos dice: no, no, el que se naturalizó mexicano tiene que cumplir con ciertos ritos de renunciante para poder acceder a ciertos puestos.

A mí todo me parece una desproporción, la realidad de las cosas es que las leyes deberían de tomar en cuenta las circunstancias personales, el conocimiento de la historia, el arraigo, el apego, el conocimiento de sus costumbres y las destrezas para el cargo que se necesita, pensando en que la buena fe y la afinidad para cumplir con ciertos cargos, no la da el accidente de ser mexicano por nacimiento o el evento de haber sido mexicano por naturalización.

¡Imagínense nada más! Es también mexicano por nacimiento el hijo de mexicanos por nacimiento nacido en el extranjero, o el hijo de padre o madre mexicana, nacido en el extranjero en igual forma.

¿Y qué puede poner? Pensemos en el “chamaquito” que nació en el avión, puede casarse o no con otro mexicano por nacimiento, sus hijos serán mexicanos por nacimiento y así sucesivamente.

Radicalizar las doctrinas que sustentan ciertas normas constitucionales en uno u otro sentido, creo que no nos llevan a atinar con certeza la tesitura que deben de tener las normas que en principio no deben destruir a ningún mexicano, no puede haber mexicanos de primera y mexicanos de segunda; incluso, las renunciadas a los que tienen doble o no sé si triple nacionalidad, a mí me parecen un sin sentido. Estás en el ejercicio de tu derecho a un estatuto que te da dos o tres nacionalidades.

¡Ah! pero momento, si quieres algún trabajo contenido en leyes de seguridad, qué sé yo, renunciadas al ejercicio de tu derecho. ¿Qué es esto? En principio estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo señor Ministro Aguirre. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente.

Quiero aclarar que no es echar a andar la imaginación, ni tampoco estoy hablando de la racionalidad que tenga nuestro sistema constitucional, puedo compartir totalmente las opiniones vertidas por el Ministro Aguirre, pero me estoy ciñendo exclusivamente al texto constitucional; él puede pensar que es inconsecuente, que no debería existir, pero la propia Constitución así lo establece y le da la facultad al Congreso de la Unión.

Dice el artículo 32, en su párrafo segundo: “El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales por disposición de la presente Constitución se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esta calidad y no adquieran otra nacionalidad; esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión”.

Consecuentemente, mi argumento es exclusivamente constitucional y lo que dije es que la argumentación lleva –si aceptamos este criterio– a hacer absolutamente nugatoria la aplicación de este precepto.

Consecuentemente, no puedo estar de acuerdo con ello, pudiendo estar de acuerdo en otras consideraciones sobre la racionalidad o no de lo que aquí se acaba de decir, pero creo que este artículo constitucional le otorgó un derecho al legislador, para que pueda establecer reservas de esta naturaleza, y así lo ha hecho en muchos casos. Cuando salió la nueva Ley Reglamentaria de la reforma, se estableció que habría una lista de cargos que establecen las leyes en donde se establece esta condición.

Consecuentemente, reitero que no estoy cuestionando la plausibilidad de todos los argumentos que dio el Ministro Aguirre, ese es otro problema, estoy ciñéndome al texto constitucional, en donde el legislador tiene una capacidad de configuración. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente.

Dura lex, es fuerte el argumento del señor Ministro, pero sin embargo, el párrafo habla de la adquisición de nacionalidad, ¿esto qué significa? La nacionalidad se adquiere, hay un acto de disposición de voluntad para ser o no ser, o simplemente sucede, yo diría que no siempre, que muchas veces solamente sucede, no hay un acto de adquisición en donde se vaya a tal volitivamente, hay que reflexionar al respecto, la *dura lex* puede ser no tan dura.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Presidente.

A mí también me llama la atención el planteamiento que hizo el señor Ministro Franco, en relación con este tema, pero creo que el proyecto no contraviene la disposición, bueno, la propuesta del proyecto no contraviene a la disposición que acaba de leer el señor Ministro Franco, porque este párrafo segundo del artículo 32, habla de cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento; entonces, entiendo que cuando la propia Constitución exige que para determinados cargos sea necesario ser mexicano por nacimiento, ahí si no hay ninguna otra opción y lo que dice este precepto es que además deberá renunciar a cualquier otra nacionalidad si la tuviere.

Que es el caso entiendo, de los diputados, los senadores, los propios Ministros de esta Suprema Corte, en donde la Constitución de manera expresa establece como requisito ser mexicano por nacimiento, pero los casos que toca el proyecto que presenta el señor Ministro Valls, se refieren si mal no recuerdo a policías, a peritos y a auditores auxiliares, en donde no hay una disposición expresa en la Constitución respecto de que deban ser necesariamente mexicanos por nacimiento.

En esa medida creo que en esta parte del proyecto yo estaré de acuerdo, Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Pardo Rebolledo. Voy a decretar un receso.

(SE DECRETÓ RECESO A LAS 13:00 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN PÚBLICA A LAS 13:25 HORAS).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Escuchamos en la última intervención al Ministro Pardo Rebolledo. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra en relación con este tema?, el primer concepto de invalidez. Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente.

Por supuesto que estoy con el sentido del proyecto; sin embargo, al ser la primera vez que me toca pronunciarme sobre este tema, quiero someter a la consideración de la señora y señores Ministros una interpretación distinta la que entiendo que es la que recoge el proyecto sobre el artículo 32 constitucional, en cuanto a que se ha entendido, hasta donde logré captar por el Ministro Franco, que hay una libertad de configuración del Congreso de la Unión para

establecer requisitos por nacionalidad para determinados cargos y la postura del proyecto es que si bien hay esta facultad, esta facultad tiene que ser razonable y debe de cuidar el que no sea discriminatoria. Con esta interpretación del proyecto estoy de acuerdo, pero creo que valdría la pena reflexionar sobre si es menester entender de una manera más limitada la última parte del segundo párrafo del artículo 32 constitucional que establece: “El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales por disposición de la presente Constitución se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad, -sigue diciendo el precepto-, esta reserva también será aplicable a los casos en que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión”.

Estimo que deberíamos de interpretar la Constitución de la manera más armónica y proteccionista de los derechos fundamentales y también a la luz de los tratados y convenciones en materia de derechos humanos que ha suscrito México; de tal manera, que a mi entender, y si esto no es aceptado votaré de todas maneras con el proyecto y en su caso haré un voto concurrente; a mi entender, el artículo 32 constitucional no deriva una libertad de configuración al Congreso para que establezca discriminaciones por nacionalidad, sino en su caso, para que prevea lo relativo a la doble nacionalidad; yo sugeriría esta interpretación restringida del precepto, con lo cual a mi entender el único cuerpo normativo susceptible de establecer requisitos derivados de la nacionalidad por nacimiento, por naturalización haciendo esta discriminación sería la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A mí me parece que si ya de por sí es muy cuestionable en la escena internacional que nuestra Constitución prevea diferenciaciones por razón de nacimiento, mexicanos por nacimiento frente a otro tipo de mexicanos, me parece y aquí, bueno, es inevitable, es el texto constitucional, me parece que

derivar esta interpretación para darle esta atribución al Congreso de la Unión, no se compadece con una interpretación moderna de la Constitución que logra una expansión de los derechos que limita las atribuciones en el ejercicio del poder y además que la haga acorde a un escenario internacional de derechos humanos. Creo que esta interpretación se adecua de mejor manera a la Convención Americana de Derechos Humanos; de tal manera, que considero que estas disposiciones impugnadas son inconstitucionales por la razón de que a mi entender, el Congreso de la Unión no puede hacer este tipo de distinciones discriminatorias y aquí también vendría lo que ya en alguna ocasión habíamos discutido, creo que incluso incurriríamos en una distinción en categorías sospechosas sin que haya un texto expreso de la Constitución, ya que al ser susceptible —al menos a mi entender— de diversas interpretaciones esta reserva, creo que debemos interpretarla de manera restringida y no de manera amplia y de tal suerte, que por esta razón estimo que sí hay un vicio de inconstitucionalidad en las normas impugnadas en estos primeros conceptos de invalidez. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, muy amable, muy interesante, aparentemente para el señor Ministro Zaldívar, es categoría sospechosa todo lo relativo a la nacionalidad o a la doble nacionalidad, o a ciertas restricciones. Esto ya lo hace categoría sospechosa. Difiero de esto y también difiero de que se pueda pensar que el origen étnico o nacional, a que se refiere el párrafo en comento del artículo 32, el párrafo segundo, pueda contener una norma discriminatoria, porque si aceptara esta especie llegaría a la conclusión de que la Constitución misma es discriminatoria y no estoy de acuerdo en eso.

Sí quiero hacer un paréntesis aquí para hacer honor a la verdad, en el tema que comentaba minutos antes de salir al receso decretado por el Presidente, asiste toda la razón a don Fernando Franco. Dejo cerrado el paréntesis y continúo con esto.

El párrafo segundo ¿Qué dice? “El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales por disposición de la presente Constitución se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad.” Esta reserva, reserva para los mexicanos por nacimiento, quiero leer: “Será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.” Hay una libertad para que en otras leyes del Congreso de la Unión se incluya esta reserva. Parecería ser que hay una permisón amplísima, estoy de acuerdo con el Ministro Zaldívar, en que esto no debe de ser así. Si no hay una gran plausibilidad respecto a la situación nueva, regulada por la ley nueva, con respecto a las determinaciones de la Constitución, sería una interpretación restrictiva, con la cual estoy de acuerdo. No puede a contentillo el Congreso, estar creando leyes diciendo: Estos cargos además de los que señala la Constitución, deben de ejercidos única y exclusivamente por mexicanos por nacimiento, e ir ampliando es espectro al infinitum, por supuesto que no. Estoy de acuerdo con la interpretación lo más restrictiva que se pueda, pero no por la razón de que esta norma contenga una discriminación en sí misma, que pueda resultar violatoria de lo dispuesto por el 1º constitucional, reconozco que no dijo eso el Ministro Zaldívar, pero dice: “Esta previsión, hay que interpretarla de acuerdo con los más elevados derechos humanos y lo que digan los tratados internacionales” bueno, yo no creo que debamos de llegar tan lejos ¿verdad? Esta es mi opinión. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No pensaba hacer uso de la palabra en este momento señor Presidente, porque lo que tengo que decir sobre el artículo 32 lo iba a expresar a partir de un problema que está planteado en el proyecto a partir de la página ciento noventa y seis, que tiene más que ver con doble nacionalidad que con estas cuestiones.

Pero creo que si vamos a entrar a estas cuestiones, yo, el párrafo segundo, del artículo 32, también como lo decía el Ministro Zaldívar, le doy una lectura restrictiva, pero en otro sentido, y es la siguiente: Lo leo, todos lo conocemos, pero simplemente para preparar mi argumentación: “El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad”, es decir, ya tiene la calidad de mexicano por nacimiento “y no adquieran otra nacionalidad”.

En este caso se utiliza un verbo distinto al del párrafo primero. En el párrafo primero se habla de poseer otra nacionalidad; en cambio, en el párrafo segundo se habla de adquirir, y creo que esto hace una diferencia sustancial.

¿Por qué razón? Porque tratándose del párrafo primero, lo que nos dice es que hay una competencia del legislador, obviamente federal, para regular el ejercicio o los derechos que la legislación otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad. Es decir, es una persona que ya posee esta doble nacionalidad, y consecuentemente con ello, me parece hay ahí una calificación.

Sin embargo, en el segundo párrafo no se habla de poseer, se dice de adquirir y no adquieran, yo, el no adquieran, lo entiendo como una condición futura, no como una condición que viene del pasado.

Es decir, una persona, para efectos del segundo párrafo, hoy en día acepta un cargo público y respecto de este cargo público tiene una

doble nacionalidad. Pongo el caso imaginativo de un Ministro de la Suprema Corte de Justicia, es mexicano por nacimiento, hijo de padre mexicano y de madre, digamos española. Esta persona ocupa el cargo, ¿tiene una prohibición en este sentido para ocupar el cargo al día de hoy? o su prohibición es diferente, siendo mexicano por nacimiento, si en este momento pretende adquirir una nacionalidad distinta.

Creo que aquí hay una diferencia importante entre —insisto— poseer y adquirir. Ésta es la condición que me parece relevante, porque qué hacemos con personas que están en una condición como la de mi primer ejemplo: Son hijos o hijas de padre o de madre mexicana, y el otro padre o madre es español, por decir y seguir con mi ejemplo, estadounidense o lo que fuere, y ocupan este cargo, ¿les pedimos una renuncia expresa al ejercicio del cargo? y algunos países la aceptan, otros no la aceptan, en fin, aquí hay una gran variedad en derecho internacional privado, pero lo que parece interesante es simple y sencillamente decir: ¿Ésa es la limitante? o lo que quiso el Constituyente es que no adquirieran, ya estando en el cargo, una nacionalidad distinta y generaran una situación, como dice el proyecto, de sujeción a un orden jurídico diferenciado.

Esta es la duda que a mí me genera y me ha generado desde que surgió este problema. Algunos profesores de derecho internacional privado lo comentaron desde el primer momento y tengo esta duda y simplemente la quiero compartir en el mismo sentido de lo que dice el Ministro Zaldívar.

Esto nos lleva a una condición evidentemente más restrictiva, se puede ocupar un cargo con doble nacionalidad, pues sí, sí se puede ocupar, lo que no se puede hacer es estando en el cargo, adquirir una nacionalidad distinta, lo dejo allí como un comentario, todavía en la hora en la que estamos y la importancia y la magnitud de este

concepto, todavía simplemente para generar reflexión. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Le voy a comentar cómo consideré muerta mi argumentación, homicidada por una observación que me hizo don Fernando Franco.

El epítome del artículo 30 de la Constitución. “La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización, el acto de adquisición ¿cuál es?, ¿naturalización? estamos planteando un caso de doble nacionalidad.

¿El nacimiento? Pues que bella forma de adquirirlo que ni siquiera supe que adquiriré cuando nací; no hay voluntad de por medio en el caso y por eso me convenció don Fernando que tenía razón, lo mismo le digo al señor Ministro Cossío, está difícil el tema; la verdad es que la norma de la Constitución, no es la norma más simpática de todas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna observación? les recuerdo que estamos en el Considerando Quinto, en relación con el primer concepto de invalidez, donde creo, la pregunta es en relación a si estos artículos de los cuales se dio cuenta, 7, fracción I, 17, etcétera, etcétera, vamos a decir, son injustificadamente discriminatorios de los mexicanos por naturalización, esto es, como dice el proyecto, que prevén como requisito para ocupar los cargos ahí enunciados, la nacionalidad mexicana por nacimiento, sí resultan violatorios del artículo 1º, constitucional, al discriminar a aquellos mexicanos por naturalización, que como hemos visto dice el texto del proyecto, de acuerdo a la Ley de Nacionalidad han adquirido la nacionalidad mexicana cumpliendo con una serie de requisitos que no son menores.

Hago esta observación en tanto que en este Considerando Quinto hay tres supuestos diferentes; estamos centrados en el primero donde retomo la discusión. Si no hay observaciones, para tomar una votación de este apartado. Creo que no hay, no se han manifestado diferendos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, creo que por lo avanzado de la hora y el tema merece reflexión, a mí me parece que se han vertido argumentos importantes, en lo personal como siempre lo he dicho, estoy abierto a revisar los argumentos que se han dado, sigo sosteniendo mi posición, pero sí hay argumentos que se han dado que valdría la pena considerar respecto de la argumentación. Quería sugerir respetuosamente que dado lo avanzado de la hora no sometiera a votación este punto, si así lo considera el Pleno, no tendría inconveniente, lo votamos en este momento, pero sí valdría la pena por la importancia del tema que pudiéramos reflexionarlo, considerarlo, vuelvo a repetir lo que siempre he dicho, estoy abierto a revisar los argumentos, y eventualmente si alguno que yo no hubiera tomado en consideración o no hubiera visto el alcance que tiene de lo que se ha dicho, inclusive poder tener una posición diferente. Entonces, respetuosamente solicito que no se vote y que podamos votarlo en la próxima sesión.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Estoy en el mismo sentido que el señor Ministro Franco, por lo menos en esta última parte de la sesión, después del receso se han expresado dos opiniones desde diferente óptica para establecer una interpretación más restrictiva del artículo 32. A mí me parece muy sugerente e interesante la que estableció por ejemplo el Ministro Cossío, me gustaría tener oportunidad de reflexionar sobre ella, y ojalá la señora o los señores Ministros pudieran reflexionar sobre la postura que yo planteé, creo que es un tema extraordinariamente delicado y que sí valdría la pena darnos un espacio de reflexión. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estoy totalmente de acuerdo, y creo que los señores Ministros también lo están, y adelanto, esta argumentación que hizo el Ministro Zaldívar, la comparto totalmente, la nacionalidad es un derecho fundamental, y así se ha reconocido por el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reconocido por el artículo 20 de la Convención Americana de Derechos Humanos; la Corte Interamericana ha fallado en ese sentido, y también habremos de decir que comparto que el origen nacional de las personas es una clase sospechosa para efectos del artículo 1º, constitucional. Comparto esta visión del Ministro Zaldívar y nos da motivo para la reflexión, inclusive para circular si hay alguna documentación, algunos dictámenes sobre el particular para que allanen la discusión que habremos de continuar el próximo jueves a la hora de costumbre. Levanto la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS)